

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA MANUEL ESTEBAN SANCHEZ OCORO, ASÍ:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| V/r. Notificaciones..... | \$ 18.800 |
| V/r. Gastos Inscripción Medida..... | \$ 37.500 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$1.300.000 |
| TOTAL.... | 1.356.300 |

SON: UN MILLON TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2018 00429-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139104c7059efe275ff9ebfa8be472fed672f3c9f5c7032563f7a7b74fd3f2e2**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA ISMAEL MANCILLA GUTIERREZ, ASÍ:

| | | |
|-------------------------------|----|---------|
| V/r. Notificaciones..... | \$ | 200.000 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ | 745.106 |
| <hr/> | | |
| TOTAL... | | 945.106 |

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.346

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00116-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0489e21fca86eab1360b9a061b322b7f1171abdf612c5509febdcab42582c34c**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROPUESTO POR CARLOS ARTURO HERNANDEZ VALENCIA CONTRA JOSE OLIVO CARABALI, ASÍ:

| | |
|-------------------------------------|------------|
| V/r. Notificaciones..... | \$ 27.000 |
| V/r. Gastos Inscripción Medida..... | \$ 37.500 |
| V/r. Honorarios Secuestre..... | \$ 250.000 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 750.000 |
| <hr/> | |
| TOTAL.... | 1.064.500 |

SON: UN MILLON SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 344

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00391-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a33dc6eee957fa47e8e9aab217e9cadf9d1ca77bf239149f2129be106edc7ee**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR LUZ ESTELLA RAMIREZ RIVERA CONTRA CRISTHIAN DAVID BUITRAGO DUARTE Y FRANKIE EREI SARRIA ARANGO, ASÍ:

| | |
|-------------------------------|------------|
| V/r. Envío Oficio..... | \$ 5.650 |
| V/r. Notificaciones..... | \$ 4.950 |
| V/r. Oficio..... | \$ 6.350 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 350.000 |
| <hr/> | |
| TOTAL.... | 366.950 |

SON: TRECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 347

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2019 00437-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárselos el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabb035263e910fa32ea537c3ee7050b56fee8cfa5c225fcf257a0ab9dd6ecad**

Documento generado en 07/03/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR DUBER LIZARDO VALENCIA GUZMAN. CONTRA JAIME ORLANDO ARIAS RAMIREZ, ASÍ:

| | |
|-------------------------------|------------------|
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 1.800.000 |
| TOTAL.... | <u>1.800.000</u> |

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No.348

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2020 00065-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0cc593539428d54ec316e465c48323309202685f25ce75a01c8f3a10a5d433**

Documento generado en 08/03/2023 09:24:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR JOSE URIEL GUE GIRALDO. CONTRA HANER HURTADO PERNIA, ASÍ:

| | |
|-------------------------------|--------------|
| V/r. Notificaciones..... | \$ 28.000 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 1.800.000 |
| <hr/> | |
| TOTAL.... | 1.828.000 |

SON: UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 350

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00133-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, Marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1706de8fe0a08b242d42ac6552bf1e15b83fae0080631a99bca2335755e5f40**

Documento generado en 08/03/2023 09:24:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA ANGELICA MARIA MARTINEZ HERNANDEZ, ASÍ:

| | |
|-------------------------------------|-------------|
| V/r. Gastos Inscripción Medida..... | \$ 59.000 |
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$4.195.000 |
| <hr/> | |
| TOTAL.... | \$4.254.000 |

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 351

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00172-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárseles el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

MFL

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750e6349e6aadfb1de7d2ec98c8e89d923e42fb7b5cea0a5f8fb42b34f88e649**

Documento generado en 08/03/2023 09:24:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO PROPUESTO POR **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA FERNANDO ARIAS ESCALANTE**, ASÍ:

| | |
|-------------------------------|------------|
| V/r. Agencias en Derecho..... | \$ 250.000 |
| TOTAL.... | 250.000 |

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA BEDOYA
Secretaria.

AUTO No. 349

EJECUTIVO 76563 40 89 001 2021 00182-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, marzo siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria que antecede verificado el mismo, y como quiera que la liquidación de las costas realizada por la secretaria está ajustada a derecho, habrá de dárselos el trámite respectivo, por lo tanto el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas de conformidad con el Numeral 1º Art 366 del C.G. del P.

Notifíquese.

El Juez,

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ba1ebe8911782adb778a666308c840ae7cca8a3826990b90f340bc665991bd7**

Documento generado en 08/03/2023 08:40:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 8 de marzo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 357

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2021 00359 00

Pradera Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

1. En diligencia realizada el día 23 de febrero de 2023, el Despacho dispuso suspender aquella, en atención a los problemas de orden técnico que sucedieron en el transcurso de esta, motivo por el cual, se ordenó fijar como fecha de continuación de aquella el día 9 de marzo de 2023, para efectos de disponer lo pertinente al decreto de pruebas.
2. Ahora, atendiendo a lo reglado en el 372 del C.G.P., se aprecia que, además de realizar el referido decreto de pruebas, restaría por adelantar el interrogatorio de las partes y la respectiva inspección judicial que se debe efectuar en este tipo de trámites.
3. Acorde con lo anterior, en lo que respecta a la mencionada inspección judicial, esta Judicatura considera necesario que, para realizar de manera diligente la referida actuación, la parte accionante asista a aquella con un perito, para efectos de que este último identifique el bien inmueble por sus linderos y cabida. Dicho profesional para acreditar su idoneidad deberá cumplir con los requisitos señalados en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 226 del C.G.P.
4. Consecuente con lo anteriormente expuesto y, en pro de desarrollar en el menor tiempo posible las restantes etapas de la audiencia inicial, esta Judicatura considera adecuado fijar una nueva fecha para así poder realizar y finalizar, en un solo día, esta fase procesal.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para efectuar el interrogatorio de las partes, el decreto de pruebas y la respectiva inspección judicial, el **día 16 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Ínstese al apoderado judicial de la parte actora para que comparezca con el perito, para efectos de que identifique el bien inmueble objeto de la presente causa por sus linderos y cabida el día de la diligencia; de igual manera, este deberá allegar acreditaciones técnicas y /o profesionales que respalden su labor u oficio, como también de experticias realizadas con anterioridad, relacionadas con esta clase de

procesos, además, de cumplir las demás exigencias establecidas en el artículo 226 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c29b7484e046990781d591376bdb0dbffc2c2fdad3bc94a729c58fcadca149f**

Documento generado en 08/03/2023 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial.8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión. Sírvase proveer.

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No. 354

Rad. 76 563 40 89 001 **2022 00503 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023)

De la revisión preliminar de la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, instaurada por VICTOR JOSÉ DUARTE HIDALGO, a través de apoderado judicial, contra MARIA CUPERTINA HIDALGO DE DUARTE y herederos ciertos e indeterminados; observa el Despacho que adolece de los siguientes defectos:

1. Aclarar o adecuar la demanda respecto de las personas contra las cuales ha de dirigirse aquella.

Para esbozar lo anterior, es pertinente traer a colación el numeral 5, art. 375 del C.G.P., el cual señala que, “(...) *siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella.*”

Ahora, al revisar el escrito de la demanda y al hacer un contraste con los certificados de tradición y de pertinencia aportados, respectivamente, fácilmente se logra advertir que la demanda no se dirige contra **todos los titulares derecho real de dominio** como tampoco contra aquella que ostenta un derecho real de hipoteca.

Acorde con lo anterior, se deberá realizar las pertinentes correcciones respecto de quienes conforman la parte accionada.

2. Aclarar la demanda, en lo atinente a la referencia de herederos determinados e indeterminados contra los cuales está, tanto dirigiendo la demanda, como también, solicitando el emplazamiento.

Lo anterior, dado que, se hace referencia de unos herederos, no obstante, no se indica quien es la causante, y, en caso de que la persona fallecida sea la accionada MARIA CUPERTINA HIDALGO DE DUARTE, no se aportó el pertinente registro civil de defunción que acredite el fallecimiento de aquella o de la persona que hubiese fenecido.

Ahora, en el caso de existir herederos determinados, lo pertinente es que los señale, individualice y, además, aporte el respectivo documento que acredite su relación con el causante, es decir, el respectivo registro civil de nacimiento que demuestre su parentesco con el atrás referido accionado.

Por lo antes expuesto de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se dispondrá su inadmisión.

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- **INADMÍTASE** la presente demanda para que sea subsanada dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

2.- Reconocer personería a la abogada MARIELA QUIÑONES QUIÑONES, para que representen los intereses de la parte demandante, de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder que se les ha conferido.

Notifíquese.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Sac

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acbf22b70675a022516ea6b70b6869f586018c2b8f58f3aeeee9df0262c37e03**

Documento generado en 08/03/2023 08:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial. 8 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto el cual se encuentra pendiente de admisión

MARIA NANCY SEPULVEDA B.
Secretaria

Auto No.353

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2022 00512 00**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias establecidas en los artículos 82 y ss., y 384 del C.G.P., por ello el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO propuesta por **MARTHA JANETH RENDON TELLO**, a través de apoderado judicial, contra **JOSE CELIO BRAVO**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al accionado por el término de **diez (10) días**, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, artículo 384 en concordancia con el inciso quinto, artículo 391 del C.G.P.

CUARTO: En atención a lo establecido en el art. 385 en concordancia con el inciso segundo, numeral 4 del artículo 384 ibídem y, como la demanda se fundamenta en mora en el pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor total de los cánones adeudados o aporte los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos o las correspondientes consignaciones por los mismos periodos a favor de aquel.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA, para que actúe en el presente asunto como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

SAC

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5ec577bb899d971874e3241eceeef75a4efb0de97ac45d5c3634e76ffd1ff6**

Documento generado en 08/03/2023 08:37:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>